Carta de sus altezas q̃ los plateros y doradas
no tengan ni trayan ni venda ningunas cosas
doradas ni plateadas

Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira e de gibraltar de las yslas de canaria conde de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria conde de rosellon e de cerdania marqueses de oristan e de gociano a todos los corregidores e asistentes alcaldes e otras justicias que les son de todas las cibdades villas e lugares de nuestros reynos salud e gracia sepades que yo la reyna mande dar una mi carta firmada de mi nombre y sellada con mi sello en la qual es esta que se sigue. Don ysabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira e de gibraltar de las yslas de canaria conde de barcelona señora de vizcaya e de molina duquesa de athenas e de rosellon e de cerdania marquesa de oristan e de gociano a todos los concejos corregidores asistentes regidores veynte e quatro cavalleros jurados escuderos oficiales e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares de los mis reynos e señorios e otras quales quier personas a quien toca o atañe lo en esta mi carta contenido salud e gracia bien sabedes como por ciertas nuestras cartas el rey mi señor e yo avemos mandado que ninguno de sobrefierro ni sobre cobre ni sobre la cosa que lo venda ni lo trueque ni den por otro precio alguno de ciertas penas en las dichas nuestras cartas contenidas e agora a mi es fecha relaçion que muchas personas tienen en sus casas dorado e plateado sobre los dichos metales y lo venden y trueçan escondidamente y fazen sobre ello muchos fraudes y engaños en perjuicio de las dichas nuestras primaticas e porque mi merced e voluntad es de mandar proveer sobre ello de manera que las dichas nuestras primaticas se guarden sin fraude e sin engaño mandadas esta mi carta en la dicha razon por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos e a otras personas a quien en esta que de aqui adelante vos ni alguno de vos los dichos oficiales e mercaderes ni tratantes ni alguno de vos por via directa ni yndirecta no cangeys en vuestras tiendas dorado ni plateado alguno de lo defendido e vedado por las dichas primaticas ni tampoco lo cangeys en vuestras casas escondido ni publico para lo vender publica ni secretamente ni trayays de lo vender en publico ni en escondido solas penas en que por ellas incurrieren e yncurrieren los que lo doran e venden e compran las quales mando a vos las dichas justicias que la esecuten en ellos e en sus bienes bien asi como si los comiesen vendido o dorado e por que lo suso dicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ynorancia mando que esta mi carta sea pregonada publicamente por las plaças e mercados y otros lugares acostumbrados de las dichas cibdades villas e lugares por pregonero e ante escrivano publico e fecho el dicho pregon sea alguno que algunas personas contra ello fuere e pasare vos las dichas justicias pasedes e procedades contra ellos e contra sus bienes a las penas en la dicha mi carta contenidas e los unos ni los otros no fagades ni mandades al comer por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis para la mi camara e de mas mando al que vos esta mi carta mostrare que vos emplazes que parezcades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la muy noble cibdad de sevilla a veynte e seys dias del mes de febrero año del nascimiento del nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos años yo la reyna yo mi señor el alma [illegible] la fiz escrivir por su mandado. Jo. episcopus. Onetey. Joannes hanaatus. hanaatus [illegible] fernandus [illegible] en nuestra corte [illegible] en todas las cibdades villas e lugares de los nuestros reynos e señorios mandamos de esta nuestra sobre carta que vos en la dicha razon e nos tovimos lo por bien. Por la qual vos mandamos que veays la dicha carta de la reyna que de suso va encorporada e la guardedes e cumpladedes y executedes e fagades guardar y cumplir y executar en todo e por todo segun que en ella se contiene e contra el tenor e forma della no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar ante algunos ni por alguna manera so las penas y emplazamientos en ella contenidos dada en la muy noble cibdad de sevilla a veynte dias del mes de mayo año del nascimiento del nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos años yo el rey yo la reyna yo mi señor el alma [illegible] la fiz escrivir por su mandado e en las espaldas avia esta manera [illegible] Jo. episcopus Onetey. Felipe doctor Jo. hanaatus martinus doctor fernandus [illegible] Fernando diaz [illegible]